

RADICACION: 08001315300720240001900
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD DAIMCO S.A.S.; CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO y OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda con los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase resolver.

Barranquilla, abril 3 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ABRIL TRES (3) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Visto el anterior, informe secretarial que antecede observa el despacho que la Dra. CARMEN ROCIA ARRIETA GOMEZ, en su calidad de Apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.; contra la SOCIEDAD DAIMCO S.A.S.; y los señores CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO y OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO, mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 22/03/2024; a las 14:28 P.M.; manifiesta que la SOCIEDAD DAIMCO S.A.S.; entro en proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA; y que prescinde del cobro ejecutivo de esta; pero continua este contra los señores CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO y OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO.-

Como quiera, que con el escrito anteriormente mencionado se aporta copia de la providencia dictada por la Superintendencia De Sociedades Intendencia Regional Barranquilla; dentro del expediente radicado bajo el No. 69798 y mediante el cual admite a la sociedad, la sociedad DAIMCO S.A.S., identificada con Nit. 900.021.482-1, en proceso de Reorganización. -

Es del caso que este despacho con arraigo en lo señalado por el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, que a su tenor establece lo siguiente:

ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

Ante lo cual, y teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante es del caso que el despacho siga el presente proceso en contra de los señores CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO y OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO; y en su defecto se prescinda de la SOCIEDAD DAIMCO S.A.S.; por encontrarse en proceso de reorganización.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Seguir el presente trámite en contra de los señores CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO y OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO.
2. Acceder al desistimiento de la SOCIEDAD DAIMCO S.A.S.; por encontrarse en proceso de reorganización que cursa ante la Superintendencia De Sociedades Intendencia Regional Barranquilla; conforme a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B